



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2820 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000577

LA JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N° 299 del 2024

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional señala que, contra las resoluciones que deciden las excepciones, procede únicamente Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión adoptada por el Jefe de la División de Cobranzas.

Que, a través del Decreto Departamental N° 299 del 2024, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Jefe de Oficina de Cobro Coactivo resuelve **NO REPONER** el Recurso de Reposición presentado contra las Resoluciones No. **NEG240000576** y No. **NEG240000577**, ambas de fecha 22 de noviembre del año 2024, mediante las cuales se **NIEGA** la solicitud de prescripción de la acción de cobro, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014 y 2015** del expediente No. **76203**, así como también las vigencias **2017, 2018, 2019 y 2020** del expediente No. **186227**, relacionadas con el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de rodante identificado con placas **NRX54B**, conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Cobro Coactivo en fecha 22 de noviembre del año 2024 emite las Resoluciones No. **NEG240000576** y No. **NEG240000577**, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de prescripción de la acción de cobro entorno al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, decidiendo **DENEGAR** la solicitud incoada por las razones expuestas en las mencionadas providencias, sobre las obligaciones de las anualidades **2012, 2013, 2014 y 2015** correspondientes al expediente No. **76203**, y **2017, 2018, 2019 y 2020** correspondientes al expediente No. **186227**, las cuales fueron notificadas al correo electrónico autorizado por el contribuyente alombanatorres@hotmail.com en la misma fecha.

Que el señor **AMAURY RAFAEL LOMBANA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.287.448** en calidad de propietario del vehículo tipo motocicleta identificado con placas **NRX54B**, en fecha 05 de diciembre del año 2024, radica RECURSO DE REPOSICION contra las Resoluciones No. **NEG240000576** y No. **NEG240000577**, ambas de fecha 22 de noviembre del año 2024, considerando la vulneración al **DEBIDO PROCESO**, por las siguientes razones:

1. (...) *"Si bien es cierto que, en dicha respuesta emitida por su entidad, no se encuentra las razones por las cuales toman dicha decisión y aun así relacionan dos (2) actos administrativos, mediante los cuales niegan mi solicitud, pero no los aportan a la respuesta."* (...)

2. (...) *"Ahora bien, si existen resoluciones por parte de su entidad, es porque debió adelantarse el*



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000577

2820 - 2025

cobro coactivo, por parte de su entidad y en mi contra; sin embargo, de esta actuación nunca me entere, esto quiere decir, que: - Nunca fui notificado del proceso, - Nunca me notificaron del mandamiento de pago, -Nunca me han enviado los citatorios a mi dirección de correspondencia, - Nunca me demostraron que enviaron dichos citatorios para mi supuesta notificación, -Nunca me han notificado del supuesto emplazamiento, -Nunca me demostraron que se efectuó el emplazamiento para mi supuesta notificación, -Nunca me notificaron de la resolución sanción, ni de ningún otro procedimiento"

3. "Por lo anterior témenos que dentro del respectivo proceso coactivo no se tuvo en cuenta lo establecido en El DECRETO 624 DE 1989, que establece el estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, que reza en su Artículo 565" (...)

4. (...) "Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, y estoy seguro que nunca fui NOTIFICADO, por ello me surgen las siguientes dudas: - ¿A través de que medio se SURTIO ESA NOTIFICACION?, - ¿A qué dirección física se me envió la CITACION para NOTIFICARME?, - ¿O qué dirección ELECTRONICA se envió, - ¿Por qué medio fui emplazado?"

5. "De acuerdo a todo esto nos vemos frente a una falta de MOTIVACION inicialmente de la respuesta a mi petición, la cual no contiene motivación y constancias de notificación, publicación en prensa, resoluciones emitidas y cualquier otro documento que repose sobre este supuesto proceso llevado en mi contra alguna, y peor aún citan a la RESOLUCION No. NEG240000576 y la RESOLUCIÓN No. NEG240000577, que no las aportan, por no tener motivación.

6. "Razón por la cual es necesario traer a colación que la Sección Cuarta del Consejo de Estado concluyó que la falta de motivación de los actos administrativos implica la violación del debido proceso, en la medida en que no le permite a los administrados controvertir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativas y judiciales."

7. "Siendo, así las cosas, la falta de motivación y la violación al debido proceso para controvertir, hace que se configure un vicio que constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto."

8. "En el caso que hoy nos ocupa, nos damos cuenta que estamos frente a lo preceptuado en el Artículo 133 del Código General de Proceso, remisión expresa que realizan los artículos 284 y 207 del CPACA" (...) "En este caso en particular la NULIDAD procede por la causal 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

9. "Además de todo lo anterior, no podemos dejar a un lado que El DECRETO 624 DE 1989, que establece el estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, reza en su Artículo 817" (cita el artículo mencionado).

10. "En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, se conceda inmediatamente el subsidio del recurso de apelación, a fin de que su superior jerárquico, o la autoridad jerárquica superior competente. desate. por competencia el recurso" (...)

11. "Lo anteriormente citado, nos recuerda que no existen argumentos suficientes para negar la solicitud de prescripción, ya que el tiempo transcurrió, y la acción de cobro nunca se dio, o si se



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2820 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000577

llegó a dar, se violentó mi derecho al debido proceso, mi derecho de defensa, a mi buen nombre, entre otros."

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, es competencia de la oficina de cobro coactivo resolver dicha solicitud de Reposición, por ser actos administrativos proferidos por la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina estudia el siguiente problema jurídico:

¿Vulnera la Gobernación de Bolívar el Derecho Fundamental al Debido Proceso respecto a la presunta falta de notificación adecuada sobre la Liquidación Sancionatoria de Aforo, el Mandamiento de Pago, y demás etapas procesales que hacen parte de la ejecución del proceso administrativo de cobro correspondiente a los años gravables 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 afectando la validez jurídica y la exigibilidad coactiva de las obligaciones tributarias correspondientes?

ESTUDIO DEL CASO

Que, en virtud de los hechos narrados, la oficina de cobro coactivo revisa la génesis de cada actuación administrativa, describiéndolas individualmente de la siguiente manera:

- Resolución No. **NEG240000576** de fecha 22 de noviembre del año 2024, "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor", con la siguiente motivación:

"(...) Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas NRX54B la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACIÓN DE AFORO N° 13108	22 Jun 2017	2012, 2013, 2014, 2015, 2016
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 98720	22 Feb 2017	2012, 2013, 2014, 2015, 2016

"Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas NRX54B, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 13108 de fecha 22 Jun 2017, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo, se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°6134 de fecha 2021-03-10 (...)"

- Resolución No. **NEG240000577** de 22 de noviembre del año 2024, "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor", teniendo en cuenta la siguiente motivación:

"(...) Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas NRX54B la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así:



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2820 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000577

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACION OFICIAL E IMPOSICION DE SANCION POR NO DECLARAR N° 48157	12 Sep 2022	2017, 2018, 2019, 2020
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 170077	23 Mar 2022	2017, 2018, 2019, 2020

"Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas NRX54B, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 48157 de fecha 12 Sep 2022, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo, se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°20240473253 de fecha 2024-04-15 (...)"

ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO

- Argumentos frente a la Resolución No. NEG240000576 de fecha 22 de noviembre del año 2024:

1.1. Que el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus facultades legales conferidas en los 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, y, asimismo, el Decreto 58 de 2017, de forma conjunta con el Director Financiero de Ingresos con en favor del desarrollo del programa de fiscalización *"Omisiones del impuesto sobre vehículos automotores, vigencia 2012 y posteriores"*, con fundamento en los artículos 357 y 358 de la Ordenanza 11 del 2000, modificados por el artículo 452 de la Ordenanza 384 de 2024 el cual reza:

- "Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Departamental, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 386, referido a la Sanción por no declarar, y 387 que trata del procedimiento unificado de la sanción por no declarar y la liquidación de aforo, de esta Ordenanza (...)"*

Profirió la Liquidación Oficial de Aforo No. 13108 de fecha 22 de junio de 2017, debido a la omisión por parte del sujeto pasivo del cumplimiento del deber de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, correspondiente a las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, del rodante identificado con placas **NRX54B**, pese a la notificación del acto administrativo previo.

En virtud de ello, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) La liquidación de aforo es el medio a través del cual, previo al agotamiento de una serie de etapas como el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, se determina oficialmente el impuesto al contribuyente que persiste en la omisión de presentar el denuncia tributario (...)". Sentencia N° 76001-23-31-000-2004-00345-01 (16494) C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

1.2. Que en cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los artículos 300, 301, 302 y 303 de la Ordenanza 384 de 2024 conforme al apartado de notificaciones, se remitió a través de la compañía de correos certificada **TEMPO EXPRESS** en fecha 23 de junio de 2017, mediante guía No. 501840027619 la Liquidación Oficial de Aforo No. 13108 de fecha 22 de junio de 2017.



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2820 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG24000576 y No. NEG24000577

1.3. No obstante, tal como evidencia en la Guía No. 501840027619 de fecha 23 de junio de 2017, la correspondencia en mención, fue diligenciada como "Devuelta por dirección desconocida".

- (Evidencia Punto No. 1.3)

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO CENTRO

DESTINATARIO: AMAURY RAFAEL LOMBANA

URBACO URB LA CRUZ MZ A LOT 9

FORMA:

ENTRABA	☐
INTENTO ENTREGA	☐
REV. SIN INCOMPLACIA	☐
REV. DESCONOCIDO	☐
REV. NO EXISTE	☐
REV. CAMBIO DOMIC	☐
REV. OTROS	☐
REV. FALLIDO	☐
REV. NO RESPONDE	☐

FACTURAS: 76203 13108

\$527.42 136gr

1.4. Que, teniendo en cuenta el concepto de "DEVOLUCIÓN" antes constatado, y en base a los lineamientos establecidos por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional el cual preceptúa:

- "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal (...)"

El Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos mediante Resolución No. 002 de fecha 29 de junio de 2017, ordenó la notificación del señalado acto administrativo mediante emplazamiento en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, el cual puede ser evidenciado digitando su número de identificación mediante siguiente link:

- https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB

1.5. Es importante precisar que, el Impuesto Sobre Vehículos Automotores constituye una obligación de carácter anual, impuesta por la Ley 488 de 1998 y el Código Nacional de Tránsito, cuyo recaudo tiene como finalidad la financiación de las inversiones y servicios públicos esenciales del departamento.

1.6. Que culminadas las etapas de fiscalización, como prerequisite para proceder con la apertura del proceso administrativo de cobro coactivo, el Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, expidió en fecha 10 de marzo de 2021 la Resolución No. 6134 – 2021 "Por medio de la cual se libra Mandamiento de pago".

1.7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, corresponde al contribuyente cumplir, como obligación formal, con la correcta indicación de su dirección en los formularios oficiales, a efectos de que la administración tributaria pueda realizar las notificaciones de las actuaciones administrativas. Solamente en caso de que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no informe dicha dirección, la administración podrá acudir a otros mecanismos alternativos de notificación, tales como la verificación directa, la consulta en guías telefónicas, directorios o medios similares, e incluso mediante la publicación en un medio



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2820 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000577

de comunicación. Es importante subrayar que, el uso del término "podrá" en la disposición citada, otorga a la administración una facultad discrecional, mas no una obligación imperativa, para recurrir a dichos mecanismos alternativos, manteniéndose la carga principal en cabeza del contribuyente de actualizar y reportar oportunamente su dirección para efectos de notificación.

1.8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, se precisa que el deber primario recae sobre el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante de informar oportunamente su dirección en la declaración oficial o en los formularios correspondientes, a efectos de garantizar la eficacia de las notificaciones administrativas. En consecuencia, la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) u otras bases de datos constituye una facultad discrecional de la administración tributaria, mas no una obligación, para ubicar al contribuyente cuando este incumpla su deber de reporte.

Artículo modificado por el artículo 19 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección, la entrega presencial o por correo electrónico, válida durante los tres (3) meses siguientes al momento de la validez de la nueva dirección informada.

Quando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de bases telefónicas, direcciones y en general de información oficial comercial o bancaria.

Quando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la DIAN, que detenta un mecanismo de búsqueda por número identificador, en persona.

Inciso modificado por el artículo 111 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través del Registro Único Tributario (RUT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

1.9. No obstante, cuando no sea posible establecer la dirección del contribuyente por ninguno de los medios señalados, la norma establece de forma categórica que "le serán notificados por medio de la publicación en el portal web de la DIAN", para este caso, portal web de la Gobernación de Bolívar, lo que convierte este mecanismo en una obligación legal para la administración y en una forma de notificación idónea, válida y eficaz. Este mandato normativo refuerza la carga en cabeza del contribuyente de mantener actualizada su información y permite a la administración adoptar medidas para garantizar la continuidad de los procesos de cobro y fiscalización.

1.10. Que en base al anterior entendido, según lo establecido por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, el día 28 de septiembre de 2021, la Jefe de Oficina de Cobro Coactivo, en uso de sus facultades legales procedió a NOTIFICAR POR AVISO, mediante la página web a través del siguiente enlace:

- https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB

A través del link de referencia, puede filtrar la búsqueda del acto administrativo de aviso correspondiente a las vigencias 2012,2013,2014,2015 y 2016, digitando su número de documento, su placa o su nombre.

1.11. Que teniendo en cuenta el cumplimiento de cada una de las etapas de fiscalización



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000577

2820 - 2025

realizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, así como la correcta ejecución de las instancias de notificación efectuadas durante el Proceso Administrativo de Cobro, se interrumpe el término de prescripción en contraprestación a los hechos alegados por el contribuyente respecto a la Resolución No. NEG240000576 de fecha 22 de noviembre de 2024.

- En cuanto a los argumentos frente a la Resolución No. NEG240000577 de fecha 22 de noviembre del año 2024:

2. El coordinador Que el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus facultades legales conferidas en los 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, y, asimismo, el Decreto 58 de 2017, de forma conjunta con el Director Financiero de Ingresos con en favor del desarrollo del programa de fiscalización "Programa omisos vehículos 206 y posteriores" sobre vehículos automotores, vigencia 2012 y posteriores", con fundamento en los artículos 357 y 358 de la Ordenanza 11 del 2000, modificados por el artículo 452 de la Ordenanza 384 de 2024, profirió la Liquidación Oficial de Aforo No. 48157 de fecha 12 de septiembre de 2022, debido a la omisión por parte del sujeto pasivo del cumplimiento del deber de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, correspondiente a las vigencias fiscales 2017,2018,2019,2020, del rodante identificado con placas NRX54B, pese a la notificación del acto administrativo previo.

2.1. Que en cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los artículos 300, 301,302 y 303 de la Ordenanza 384 de 2024 conforme al apartado de notificaciones, se remitió a través de la compañía de correos certificada SERVIENTREGA en fecha 14 de septiembre de 2022, mediante guía No. 10281414212960336 la Liquidación Oficial de Aforo No. 48157 de fecha 12 de septiembre de 2022.

2.3. En atención al acto anterior, se evidencia en la Guía No. 10281414212960336 de fecha 14 de septiembre de 2022, la correspondencia en mención, fue diligenciada como "Devuelta por dirección errada".

- (Evidencia punto 2.3)

		10281414212960336	
NIT: 860.512.330-3		15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	
Fecha: 14/09/2022			
DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR		NIT: 860480059 LIQUIDACIONES	
ORIGEN: CARTAGENA		C. Postal: 130013664 AFORO 2017 13713	
DIR: CL 3N 4-21			
PARA: AMAURY RAFAEL LOMBANA		ID: 186227	
DIR: TURBACO URB LA CRUZ M2 A LOT 9		Zona: 13 Sector: 848	
Teléfono: NRX54B		Cod. Postal: 000000	
Proceso:		Corte/Ciclo: GÉNÉRICO	
Ciudad: CARTAGENA - BOLIVAR			
Recibe:		☐ Entregado	
Identif.:		☐ Desconocido	
		☐ Dir. Errada	
		☐ No Recibe	
		☐ No Reclamado	
		☐ Refusado	
		☒ Omitido	
Valor (\$): 788.00 Peso (\$): 290 Fecha: 14/09/2022 Hora: 08:50:43 Guía: 10281414212			
DICE CONTENIR: NOTIFICACIONES		HORA DE ENTREGA	

2.4. Que, en razón de la devolución de la correspondencia a través de formato físico, el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos mediante Resolución No. 189 de fecha 29 de septiembre de 2022, ordenó la notificación del señalado acto administrativo mediante emplazamiento en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, el cual puede ser evidenciado digitando su número de identificación mediante siguiente link:

Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso

SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000577

2820 - 2025

- https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB

2.5. Que culminadas las etapas de fiscalización, como prerequisite para proceder con la apertura del proceso administrativo de cobro coactivo, la Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, expidió en fecha 15 de abril de 2024 la Resolución No. **20240473253** "Por medio de la cual se libra Mandamiento de pago".

2.6. Que en razón del cumplimiento de las etapas de notificación, como garantía de conocimiento del hacia el contribuyente sobre el Proceso Administrativo de Cobro adelantado en su contra, dispuestos por los artículos 300, 301, 302 y 303 de la Ordenanza 384 de 2024, la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, remitió a través de la compañía de correos certificada **METROENVIOS** en fecha 29 de julio de 2024, mediante guía **No. 8981185** la Resolución de Mandamiento de Pago **No. 20240473253** de fecha 15 de abril de 2024.

- **(Evidencia punto 2.6)**

	METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA N°: 902007853-0 Lic 05042 de 27 Dic 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanaenvios.com		 e 8 9 8 1 1 8 5 e
	Fecha: 28-07-2024 Hora: 4:30 PM Admisión: Remitente: Destinatario: Nombre: AMAURY RAFAEL LOMBANA Razón Social: Gobernación de Bolívar Dirección: Vía Cig - Turbaco km3, Código Postal: 13836	Orden: 958336 Bole: 8981185 Causales de Devoluciones: 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Dirección Errada 6. Otro - Especificar	Formas de Pago 1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐

2.7. Que tal como se evidencia en la Guía No. **8981185** de fecha 29 de julio de 2024, la correspondencia contenedora de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **20240473253** de fecha 15 de abril de 2024 se encuentra **ENTREGADA**, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de notificación requeridos en razón de adelantar el proceso administrativo de cobro coactivo.

En cuanto a la aplicabilidad de las disposiciones normativas del Estatuto Tributario Nacional, es claro que, el Departamento de Bolívar puede hacer uso de las mismas para el recaudo de los tributos departamentales, frente a ello, el artículo 59 de la ley 788 del 2002 señala los siguientes:

- **“Artículo 59:** Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Respecto a la interrupción de la prescripción, esta oficina reitera que las vigencias que la misma opera no solo con la notificación del mandamiento de pago, sino también a través de la liquidación forzosa administrativa, iniciando su conteo tal como lo señala el artículo 818 del Estatuto tributario:



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2820 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000577

- "(...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Dirección Financiera de Ingresos en conjunto con la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, llevaron a cabo la totalidad del proceso administrativo de cobro según los presupuestos otorgados por la Ley en virtud del debido proceso este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, la solicitud de reposición frente a las Resoluciones No. NEG240000576 y No. NEG240000576, ambas de fecha 22 de noviembre del año 2024, en razón de lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE por el medio mas expedito a la señora **AMAURY RAFAEL LOMBANA TORRES**, identificada con **C.C 9.287.448** en calidad de propietario del automotor **NRX54B**.

TERCERO: ADVIERTASE al contribuyente, que contra la presente resolución no procede recurso, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

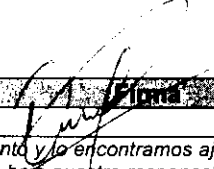
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

23 de julio 2025


CARMEN DE CARO MEZA

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Daniel Paniza Hernández	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			